



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*”. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente

en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2015 la **C. JUANA MELO GRACIA** solicita, al C. P. Domingo Mar Bocanegra, entonces Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SG/2197/09/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, entonces Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. JUANA MELO GRACIA** lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el **C. RENATO CHÁVEZ TREJO** contaba con 10 años, 1 mes y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de septiembre de 2015, suscrita por la L. A. Olga Márquez González, Coordinadora de Recursos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la que se hace constar que el finado **RENATO CHÁVEZ TREJO** prestaba sus servicios para dicho Municipio, con el puesto de Agente de Policía y Tránsito, adscrito al Departamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, desde el 1 de enero de 2004 al 4 de febrero de 2014, fecha en que ocurrió su defunción, trabajador que percibía la cantidad de \$7,240.00 (Siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldo, más la cantidad de \$403.16 (Cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.) por quinquenios, dando un total de \$7,643.16 (Siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), en forma mensual. Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del salario que venía percibiendo, dando un total de **\$5,350.21 (Cinco mil trescientos cincuenta 21/100 M.N.)** en forma mensual.

10. Que el trabajador **RENATO CHÁVEZ TREJO** falleció en ejercicio de su deber, en fecha 4 de febrero de 2014, a la edad de 42 años, según se desprende del acta de defunción número 5, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que la **C. JUANA MELO GRACIA** y el **C. RENATO CHÁVEZ TREJO** tuvieron una relación de concubinato por 25 años, de la cual procrearon seis hijos, todos registrados con los apellidos Chávez Melo: Elvia, quien nació el 26 de enero de 1991; Erick Daniel, nacido el 19 de agosto de 1993; Miriel, que nació en fecha 19 de marzo de 1995; Arisbeth, quien nació el 7 de mayo de 1997; Ana Lizbeth, nacida el 27 de diciembre de 1998 y María Juana que nació el 24 de noviembre de 2000, tal como se desprende de las actas de nacimiento número 52, 4, 225, 51, 77 y 2, de las Oficialías 1 y 2, suscritas por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, así como de la constancia de fecha 27 de agosto de 2015, suscrita por el C. Venancio Melo Acuña, Delegado Municipal, del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. en la cual hace constar que la **C. JUANA MELO GRACIA** y el **C. RENATO CHÁVEZ TREJO** vivieron en Concubinato durante 25 años.

12. Que atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 273 del Código Civil del Estado de Querétaro y 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUANA MELO GRACIA**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUANA MELO GRACIA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por el finado **C. RENATO CHÁVEZ TREJO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. JUANA MELO GRACIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$5,350.21 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 21/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUANA MELO GRACIA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUANA MELO GRACIA)